



## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

### ACUERDO REGIONAL N° 046 -2018-GRLL/CR

Trujillo, 19 de Julio de 2018

**APRUEBAN LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER SOLICITADA POR EL VICEGOBERNADOR A FIN PARTICIPAR DE LAS ELECCIONES REGIONALES 2018 Y ACUERDAN ELEGIR AL CONSEJERO REGIONAL SEGUNDO GERMAN PAREDES ZAVALA REPRESENTANTE DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO PARA ASUMIR PROVISIONALMENTE EL CARGO DE VICEGOBERNADOR REGIONAL POR EL PERIODO DE LICENCIA SOLICITADA POR EL TITULAR.**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de Julio del 2017; **VISTO Y DEBATIDO**, el Oficio N° 596-2018-GRLL-GOB/GGR presentado por el Gerente General Regional Abog. Jesús Alberto Torres Saravia, sobre licencia presentada por el Vicegobernador para participar en las elecciones regionales 2018, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es de competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la citada Ley, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre sus asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta norma institucional (...)";

Que, mediante Oficio N° 596-2018-GRLL-GOB/GGR de fecha 16 de Julio de 2018, el señor Gerente General Regional Abog. Jesús Alberto Torres Saravia, informa al Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad que, en atención a lo manifestado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante su Oficio N° 1368-2018-GRLL-GGR-GRA/SGRH, el Señor Vicegobernador Julio Manuel Miyamoto Saito ha solicitado con oficio de fecha 31 de mayo de 2018, licencia sin goce de haber a fin de participar en las próximas elecciones regionales 2018 por el periodo de 120 días, precisando además que deberá elegirse al Consejero Regional que asumiría el cargo de Vicegobernador por el periodo de licencia solicitada.

Que, respecto a la no tramitación inmediata de la solicitud de licencia presentada el Señor Vicegobernador, la Gerencia General Regional, mediante el documento en referencia, también ha informado que ha dispuesto la remisión de copia de los actuados a la Secretaría Técnica Disciplinaria para el deslinde de responsabilidades, garantizando además que la gestión regional no se ha visto afectada; pues, en su condición de responsable administrativo las distintas actividades, proyectos y demás actividades continúan con su tramitación.

Que, estando a lo informado por la Gerencia General Regional debe advertirse que si bien es cierto la licencia solicitada por el Señor Vicegobernador no requiere una aceptación expresa por parte del Consejo Regional, toda vez que la misma tiene carácter excepcional, regulado a nivel constitucional y con el único propósito de participar en el proceso electoral 2018, si resulta necesario que éste Pleno de Consejo Regional apruebe la licencia solicita con el propósito de servir de sustento para los efectos legales administrativos internos del Gobierno Regional; ello, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades administrativas frente a la no tramitación inmediata de la solicitud de la licencia presentada.

Que, de otro lado, frente a la situación de ausencia del Vicegobernador en virtud a la licencia solicitada, se debe tener en cuenta que, conforme a lo establecido en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29053, y en concordancia con lo establecido en el Art. 191 de la Constitución Política del Perú, se tiene que los gobiernos regionales tienen dentro de su estructura orgánica básica a la Presidencia Regional, siendo éste el órgano ejecutivo del gobierno regional que se encuentra conformado por un Gobernador con un Vice Gobernador<sup>1</sup>, ambos por un periodo de cuatro (4) años, por lo que, la ausencia de un Vicegobernador exige a fin de mantener vigente dicha estructura orgánica básica la permanencia de dicha autoridad regional, quien por mandato legal, asume la gobernación frente a cualquier supuesto de ausencia y/o impedimento temporal del Gobernador Regional.

<sup>1</sup> Denominaciones vigentes a partir del 11 de marzo de 2015 con la emisión de la Ley N° 30305.



## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Que, estando a lo acordado, el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; artículos 15° y 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR y demás normas pertinentes, en Sesión Ordinaria de fecha jueves 19 de Julio de 2018; con dispensa de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, **ACORDÓ POR UNANIMIDAD**, lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la licencia sin goce de haber al señor Vicegobernador Julio Manuel Miyamoto Saito por el periodo de 120, a fin de participar de las Elecciones Regionales 2018, la misma que fue solicitada con fecha 31 de mayo de 2018 y efectiva desde el 07 de Junio del año en curso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ELEGIR** al Consejero Regional Segundo German Paredes Zavala, representante de la Provincia de Santiago de Chuco para asumir provisionalmente el cargo de Vicegobernador Regional por el periodo de licencia solicitada por el titular y a partir de la expedición de la credencial que formalice la presente elección.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que en caso de segunda elección regional, la licencia aprobada conforme al artículo primero del presente Acuerdo Regional será prorrogada hasta el día de los comicios correspondientes, debiendo asumir funciones al día siguiente de la segunda elección.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General de éste Consejo Regional el trámite de solicitud al Jurado Nacional de Elecciones la expedición de la credencial que formalice la elección acordada conforme al artículo segundo del presente Acuerdo Regional, así como la credencial del consejero accesorio representante de la Provincia de Santiago de Chuco que se incorporará al Consejo Regional.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia General Regional adopte las acciones administrativas correspondientes a fin de iniciar los procedimientos disciplinarios que hubiere lugar para el deslinde de responsabilidades, frente a la no tramitación inmediata de la solicitud de licencia presentada por el señor Vicegobernador Julio Manuel Miyamoto Saito, así como su seguimiento e informe periódico a éste Consejo Regional.

**ARTÍCULO SEXTO.- DIFUNDIR** El presente Acuerdo Regional a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

**POR TANTO:**  
**Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.**



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD  
Abog. FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO  
Presidente

Reg. Doc. : 04575874  
Reg. Exp. : 03911392